JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-004)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00424-00
Demandante	BLANCA FLOR JARAMILLO VELANDIA
Demandado	ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR VEREDA LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT. 829.004.239-9; MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

En providencia del 11 de enero de 2022 se avoco conocimiento del presente proceso promovido por BLANCA FLOR JARAMILLO VELANDIA contra la ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR VEREDA LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, en el mismo auto se reconoció personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ, como apoderada del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, y se ordenó librar oficio al Juzgado Primero Laboral de Barrancabermeja con el fin que se sirviera remitir los correos electrónicos que se han recibido con ocasión del presente proceso.

Finalmente se requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR VEREDA LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, atendiendo al correo electrónico que se encuentra registrado dentro del certificado y existencia de la entidad para tales fines.

El día 13 de enero de 2022, se recibe correo electrónico del requerimiento realizado al Juzgado Primero Laboral de Barrancabermeja, donde se constata la contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA junto con la totalidad de sus anexos.

Se tiene que el día 1 de septiembre de 2020, se allega escrito de contestación por parte del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, encontrando este despacho que el mismo fue arrimado oportunamente, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, la misma SE TENDRA POR CONTESTADA.

La apoderada del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA realiza igualmente solicitud de llamamiento en garantía la cual se encuentra en el folio 14 del numeral 09 del expediente digital, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6,

y al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., se tendrá por admitido.

Se conmina al demandado MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA para que proceda a adelantar el trámite de notificación personal de la Llamada en Garantía, atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 enviando la comunicación a la dirección electrónica señalada para tales fines en el certificado de existencia y representación legal, enviando la comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la información remitida.

Igualmente para que una vez surtido dicho trámite proceda a enviar al proceso el acuse de recibo de la comunicación por su destinatario, con el fin de entenderla válidamente practicada.

Se advierte al demandado MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA que en el evento de no practicar la diligencia de notificación personal de la llamada en garantía dentro del término máximo de seis (06) meses siguientes a la publicación de esta providencia en estados, el mismo será ineficaz de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

Finalmente se recuerda nuevamente a la parte demandante, que es de su cargo adelantar la diligencia de notificación personal de la demandada ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR VEREDA LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, al correo electrónico genolaza@hotmail.com, el cual se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal (debidamente actualizado) dando cumplimiento a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

SEGUNDO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

TERCERO: Se conmina al demandado MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA para que proceda a adelantar el trámite de notificación personal de la Llamada en

Garantía, atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 enviando la comunicación a la dirección electrónica señalada para tales fines en el certificado de existencia y representación legal, enviando la comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la información remitida.

Igualmente para que una vez surtido dicho trámite proceda a enviar al proceso el acuse de recibo de la comunicación por su destinatario, con el fin de entenderla válidamente practicada.

Se advierte al demandado MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA que en el evento de no practicar la diligencia de notificación personal de la llamada en garantía dentro del término máximo de seis (06) meses siguientes a la publicación de esta providencia en estados, el mismo será ineficaz de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial realice la notificación a la demandada ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR VEREDA LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, al correo electrónico genolaza@hotmail.com, el cual se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal (debidamente actualizado) conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, realizando igualmente copia al despacho de la notificación realizada.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 037 de fecha 5 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd85c153f276195ce3be061b7c1fe5d2bb7269f6f9af237e159be64aa3444d8e**

Documento generado en 04/10/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica